



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por NERITZA BEATRIZ BRITO FERNANDEZ contra, JORGE LUIS EVILLA PEREZ, Radicado: 44 279 40 89 001 **2017 00277 00**

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene la calidad de representante legal de la parte demandante, en este proceso y cuenta con facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

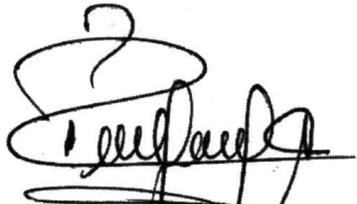
SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de JORGE LUIS EVILLA PEREZ, si existiere remanente colóquese por secretaria a disposición del proceso que tiene nota de remanente tomada en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicator, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez